República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número: IF-2022-42228052-APN-SGFIA#INCAA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Abril de 2022

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

ARTICULO 1º.- Presentaciones. La presentación de las solicitudes de inscripción ante este Registro se efectuará en los formularios que en cada caso correspondan y tendrá carácter de declaración jurada, deberá ser suscripta por la persona física, o el representante legal quienes deberán acreditar su personería con el DNI y en su caso con copia auténtica de los instrumentos societarios pertinentes.

Tratándose de 'Personas Físicas' deberá completarse el Formulario F 48 A, y si esa persona se inscribe para las actividades 01: Exhibidor Comercial, 02: Exhibidor No Comercial, 03: Espacio INCAA, 05: Centro Cultural y 06: Cine Club, de la RAMA: Servicios de Comercialización para la exhibición, deberá presentar además el formulario F 48 D si se trata de una sola pantalla, o el formulario F 48 E tratándose de multipantallas y un F 48 D por cada una de las pantallas.

En el caso de 'Personas Jurídicas' se deberán completar los formularios F 48 B y F 48 C.

Para la actividad 01: Sindical: deberán presentar constancia del acto administrativo del proceso eleccionario por el que fuera electa la comisión directiva, como así también los F 48 C de todos los miembros de la comisión Directiva. Para la actividad 02: Profesional de la RAMA: Asociaciones: deberán presentar los Formularios F 48 L, F 48 H y F 48 I, acreditando un número mínimo de diez (10) asociados registrados en la actividad profesional que pretende representar y un mínimo de participación en el tres por ciento (3%) de las producciones que hayan presentado copia A en los dos años inmediatos anteriores a la inscripción, sólo en los casos que se trate de Asociaciones Profesionales correspondientes a actividades vinculadas a la producción y dirección

cinematográfica. Para el cálculo del número de producciones necesario, las películas se computarán por título, aun cuando intervenga más de un asociado en diferentes actividades.

Todos los obligados a inscribirse podrán hacerlo en más de una actividad de cada RAMA, pero en tal caso abonarán un arancel por cada una de ellas.

Cuando se trate de una sociedad en formación, la solicitud será suscripta por la totalidad de los miembros que la integran, o bien por el apoderado que éstos designen.

En los casos de cooperativas de trabajo, deberán presentar además de los Formularios correspondientes la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación y el otorgamiento de la matricula nacional correspondiente extendida por el Instituto Nacional Asociativismo y Economía Social (INAES)

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017).

Las personas físicas y jurídicas deberán informar todas las modificaciones o cambios que se produzcan en los datos consignados en los formularios presentados, así como en los estatutos o actas de asamblea. Este trámite no generará arancel en el caso en que se comunique cuando la inscripción se encuentre vigente.

En todos los casos los formularios que se presenten deben ser suscriptos ante el personal autorizado del REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL de la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, acreditando debidamente la identidad en ese acto (DNI o Pasaporte), o bien presentarlos con firma certificada por escribano público o entidad bancaria.

Los obligados que deban efectuar el trámite de renovación anual en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual podrán realizarlo por correo electrónico, o la vía que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual disponga.

ARTICULO 2°.- Presentaciones del art. 9° L. 23.316: A los fines de obtener el correspondiente “Permiso de Televisación”, aquellos Importadores - Distribuidores que una vez registrados ante el REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL deban presentar las declaraciones juradas con las listas del material fílmico y en video-grabación que importaron durante el período, y la del material que doblaron en castellano o cuyo doblaje contrataron en el mismo lapso, deberán efectuarlo a través de los formularios F 48 F y F 48 G, los que deberán ser suscriptos ante el personal autorizado del REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL acreditando debidamente la identidad en ese acto (DNI o Pasaporte), o bien presentarlos con firma certificada por escribano público o entidad bancaria

ARTICULO 3°.- Documentación: Cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas, legalizadas o autenticadas por autoridad policial, judicial o por escribano público y la firma de éste, tratándose de escribanos con registro fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá constar además la legalización del colegio profesional respectivo.

Si se acompaña documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

Tratándose de “Personas Físicas” deberá acompañarse: 1) fotocopia del DNI, y 2) copia del CUIT, haciéndose

constar su presentación o no en el formulario F 48 A. Si se trata de “Personas Jurídicas”, deberá acompañarse: 1) Fotocopia certificada del Contrato Social y sus modificaciones; 2) fotocopia certificada de la última Asamblea con designación de autoridades y 3) CUIT, haciéndose constar su presentación o no en el formulario F 48 B.

Si se trata de inscripciones de representantes de Organismos nacionales, provinciales o municipales o Universidades deberá acompañarse copia certificada del acto administrativo con la designación del responsable y el CUIT.

Las empresas exhibidoras deberán presentar el alta ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del impuesto a las entradas de cine.

Es obligatorio para todos los usuarios del REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL la constitución de un domicilio electrónico, el cual servirá para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, notificación de actos administrativos y eventualmente para el cumplimiento de obligaciones. A tales efectos el usuario inscripto en el REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL deberá denunciar como obligatoria una cuenta de correo electrónico a los fines de recepcionar dichas comunicaciones y notificaciones; debiendo manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía “Internet” de la fórmula de adhesión en el Formulario correspondiente, según se trate de persona física o jurídica. La constitución del domicilio electrónico no releva a los usuarios inscriptos de la obligación de denunciar un domicilio legal.”

En todos los casos, con excepción de las actividades excluidas del pago de arancel, se deberá acompañar la constancia de pago correspondiente, en base a las pautas fijadas en el ANEXO V “Aranceles”.

ARTICULO 4°.- Lugar de presentación: Los formularios correspondientes podrán descargarse del sitio web http://fiscalizacion.incaa.gov.ar, o el que pueda disponer el Instituto en el futuro. Las presentaciones deberán efectuarse en las oficinas de la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual. O en la aplicación web que determine el organismo.

ARTICULO 5°.- Trámites de inscripción, renovación y reinscripción ante el Registro son los siguientes:

1. Primera Inscripción: corresponde efectuarla a los sujetos obligados que nunca se hayan registrado.
2. Renovación: corresponde efectuarla a los sujetos obligados al vencimiento de su inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, establecida en CUATRO (4) años.
3. Reinscripción: corresponde efectuarla a los sujetos obligados cuya inscripción se encontrare vencida y que no hubieran iniciado el trámite de renovación correspondiente dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes al vencimiento.

   ARTICULO 6°.- Los Certificados de Inscripción estarán disponibles para su remisión vía correo electrónico, o a disposición para bajarlo de la aplicación web cuando lo disponga la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, a los DIEZ (10) días hábiles de recibida la documentación completa y el pago del arancel que corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Trámite Urgente: Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la documentación completa, el pago del arancel que corresponde con más un adicional equivalente al valor de VEINTE (20) entradas valorizadas al precio promedio de la entrada, calculado por la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, se podrá retirar una CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN en el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL.

En el caso de tratarse de actividades exentas de arancel, para acceder a la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN se deberá abonar el equivalente al valor de VEINTE (20) entradas valorizadas al precio promedio de la entrada, calculado por la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

ARTÍCULA 8°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 13:40:10 -03:00

Yolanda Griselda Maidana
Subgerente
Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual
Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 13:40:10 -03:00